



Resolución Directoral

Nº 354 - 2015 DE/ENAMM

Callao 30 DIC. 2015

Visto el Memorándum N° 030-2015/ENAMM/OIDI de fecha 26 de diciembre del 2015, cursado por el Jefe de la Oficina de Investigación y Educación a Distancia de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

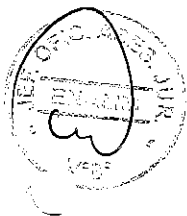
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21871 de fecha 22 de junio de 1977 – Reconoce a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 9 de julio 2014 – Ratifican el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades;

Que, el Proyecto del Reglamento de Propiedad Intelectual tiene como misión formar, entrenar y capacitar a profesionales y especialistas en el entorno marítimo; de acuerdo a los estándares establecidos por la Organización Marítima Internacional; fomenta el desarrollo de la conciencia marítima, promueve la creación y difusión de la cultura, el desarrollo científico, humanista, el conocimiento, la calidad educativa; el cambio y la formación integral de la personal como instrumento de su propia realización, inspirados en principios y valores, para lo cual cuenta con profesionales calificados y elevados niveles tecnológicos.

Que, por los considerandos expuestos es viable la aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual de este Centro Superior de Estudios;

Estando a lo propuesto, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 10° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

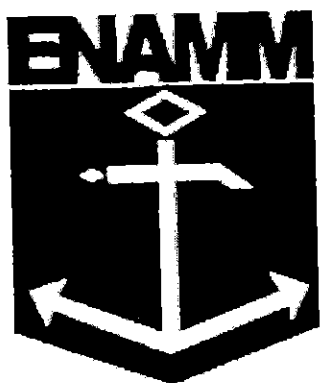
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO PROPIEDAD INTELECTUAL de la actividad de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", que en un total de diecisiete (17) folios y como anexo forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la oficina de Promoción Institucional la difusión de la presente Resolución Directoral mediante publicación en la página WEB y en el portal de Transparencia de la entidad.

Regístrese, comuníquese y archívese,

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando Manuel VALERIANO – FERRER González
04838233

ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "MIGUEL GRAU"



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

Diciembre, 2015

LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE

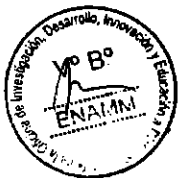
"ALMIRANTE MIGUEL GRAU" ENAMM

MISIÓN

Formar, entrenar y capacitar a profesionales y especialistas en el entorno marítimo; de acuerdo a los estándares establecidos por la Organización Marítima Internacional; fomenta el desarrollo de la conciencia marítima, promueve la creación y difusión de la cultura, el desarrollo científico, humanista, el conocimiento, la calidad educativa; el cambio y la formación integral de la persona como instrumento de su propia realización, inspirados en principios y valores, para lo cual cuenta con profesionales calificados y elevados niveles tecnológicos.

VISIÓN

Al 2020, ser reconocida en la región como Escuela Superior de nivel Universitario modelo, entrenando, capacitando y formando ciudadanos con educación de calidad, solidarios, proactivos, emprendedores, altamente calificados y con sólidos valores morales y éticos; desarrollando investigación, innovación y proyección social, en un marco de respeto, protección del ambiente y equilibrio del ecosistema.



VALORES INSTITUCIONALES

Integridad

Compromiso

Lealtad

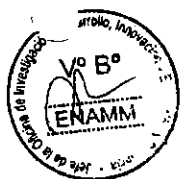
Liderazgo y autoridad

Veracidad

Justicia y equidad

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Decreto Legislativo N° 822 - Ley Sobre el Derecho de Autor
- Ley N° 25868 de Organización y Funciones de INDECOPI
- Decreto Legislativo N° 807 - Ley de Facultades, normas y organización de INDECOPI.
- Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica
- Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos – Decisión 351 – que reconoce una adecuada protección a los autores y demás titulares de derecho, sobre las obras de ingenio en el campo literario, artístico o científico.
- Resolución Jefatural N° 0276-2003-ODA-INDECOPI – Aprueba Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Decreto Legislativo N° 1092 – Aprueba las medidas en Frontera para la Protección de los Derechos de Autor o Derechos conexos y los derechos de marcas.
- Decreto Supremo N° 070 – Aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
- Resolución Ministerial N° 516 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

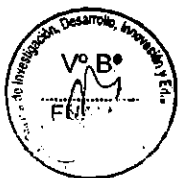


- Resolución Directoral N° 118-2014 DE/ENAMM, que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2014-2020.
- Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM, que aprueba el Reglamento Académico de Pre Grado.
- Resolución Directoral N° 268-2012 DE/ENAMM, que aprueba el Reglamento Maestrías y Doctorados.
- Resolución Directoral N° 001-2013 DE/ENAMM, que aprueba el Reglamento General de Grados y Títulos.

CONSIDERACIONES GENERALES

La Escuela Nacional de Marina Mercante, "Almirante Miguel Grau" – ENAMM con 43 años de creación, reconocida mediante Decreto Ley N° 18711 del 29 de Diciembre de 1970, acorde con los avances educativos y tecnológicos que implica el desarrollo de la actividad marítima mercante y a las exigencias de la OMI; desarrollando sus actividades bajo los estándares de calidad y excelencia académica. El 20 de Noviembre de 2002 fuimos certificados con la Norma Calidad ISO 9001:2000, por la Asociación Certificadora LLOYD'S REGISTER QUALITY ASSURANCE, convirtiéndonos en la primera Escuela Nacional de Educación Superior perteneciente al Sector Defensa en obtener la certificación de calidad. En la actualidad hemos recertificado la Norma de Calidad ISO 9001:2008.

La ENAMM, ha decidido adoptar el siguiente Reglamento de Propiedad Intelectual, con la finalidad de incentivar la investigación y garantizar los derechos de autores e inventores. Para lo cual consideramos conveniente establecer el presente reglamento, basado en una serie de principios y disposiciones.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por finalidad regular la promoción, protección y difusión de las diversas formas de propiedad intelectual, desarrolladas por la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM

Artículo 2. El presente reglamento se basa en los siguientes principios:

- a) **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** La Escuela presume que las investigaciones y demás creaciones intelectuales presentadas por docentes, trabajadores administrativos y estudiantes, se han realizado respetando los derechos de terceros.
- b) **TRANSPARENCIA:** Toda la información relativa a asuntos de Propiedad Intelectual de la Escuela se encuentra a disposición de cualquier persona que requiera consultarlo.
- c) **PRINCIPIO PENSAMIENTO CRÍTICO Y CREATIVO:** Busca desarrollar el dominio, la evaluación crítica, el descubrimiento y la difusión del conocimiento y el fortalecimiento del saber en una comunidad intelectual.
- d) **PERMISO DE USO DE INFORMACION:** El uso de cualquier tipo de información producida en la Escuela o en trabajos contratados por la misma sea que ésta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de Propiedad Intelectual, deberá ser autorizada de manera expresa por la Escuela.

Artículo 4. DEFINICIONES: Para la aplicación del presente Reglamento en sus diferentes situaciones o circunstancias se enmarcan las mismas a las definiciones siguientes:

- a) **Autor:** La persona natural que realiza, materializa o concretiza una creación u obra intelectual.
- b) **Base de Datos:** Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.



- c) **Coautoría:** Es la participación de dos o más personas en una creación protegida por los derechos de autor y que confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales sobre la creación u obra intelectual.
- d) **Copia o ejemplar:** Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
- e) **Distribución:** Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.
- f) **Divulgación:** Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.
- g) **Editor:** Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta.
- h) **Obra:** Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- i) **Obra en colaboración:** La creada conjuntamente por dos o más personas físicas.
- j) **Obra colectiva:** La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado.
- k) **Obra literaria:** Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.
- l) **Obra originaria:** La primigeniamente creada.
- m) **Obra derivada:** La basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya



originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.

- n) **Obra individual:** La creada por una sola persona natural.
- o) **Programa de ordenador (software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- p) **Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- q) **Reproducción:** Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.
- r) **Reproducción reprográfica:** Realización de copias en facsímil de ejemplares originales o copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.
- s) **Uso personal:** Reproducción u otra forma de utilización de la obra de otra persona, en un sólo ejemplar, exclusivamente para el propio uso de un individuo.



CAPITULO II

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 4º. Se entiende por Propiedad Intelectual el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección.

La propiedad intelectual comprende:

El Derecho de Autor y Derechos Conexos: obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas; y organismos de radiodifusión.

La Propiedad Industrial: signos distintivos como son las marcas de productos o de servicios; las nuevas creaciones como las patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales; informaciones confidenciales, secretos industriales, indicaciones geográficas, etc.



CAPITULO III

DERECHOS DE AUTOR

Artículo 5°.- La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario, artístico o científico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos o ideas expresadas a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo.

Los derechos de autor son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Artículo 6°.- El derecho de autor es independiente y compatible con:

- a) Los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra.
 - b) Los derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos en la ley.
- En caso de conflicto se estará siempre a lo que más favorezca al autor.

Artículo 7°.- El título de una obra, cuando sea original, queda protegido como parte de ella.

Artículo 8°.- Está protegida exclusivamente la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

Artículo 9°.- El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial, reconocidos por la ley.



Artículo 10°.- Los coautores de una obra creada en colaboración serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

Artículo 11°.- El autor de una obra tiene por el sólo hecho de la creación la titularidad originaria de un derecho exclusivo y oponible a terceros, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial.

DE LOS DERECHOS MORALES

Artículo 12°.- Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 13°.- Son derechos morales:

- a. El derecho de divulgación.
- b. El derecho de paternidad.
- c. El derecho de integridad.
- d. El derecho de modificación o variación.
- e. El derecho de retiro de la obra del comercio.
- f. El derecho de acceso.

El contenido de cada uno de estos derechos se rige por lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 14°. En el ámbito académico, son titulares de los Derechos Morales, todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva en la elaboración de la obra o creación; y en especial:

- a) El profesor o personal administrativo que de manera efectiva la realiza de manera independiente, individual o conjunta, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Institución.



- b) Los estudiantes, aun cuando en su elaboración hayan contado con el asesoramiento de un profesor, sin que esta actividad de asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra o creación. El estudiante deberá hacer mención de quien actuó como asesor, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor del asesor.
- c) Si quien actúa como asesor, además de orientar al estudiante, interviene de manera directa y efectiva en la materialización y ejecución del proyecto, será copartícipe de los Derechos Morales. Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los profesores, el personal administrativo y los estudiantes autorizarán previa y expresamente a la Escuela, la publicación, con fines académicos, por cualquier medio, de los trabajos realizados en el ámbito académico de la Escuela, y en caso de que la Escuela lo requiera, autorizarán también el envío de la obra o creación, a concursos nacionales o internacionales, sin perjuicio de las facultades morales que les corresponda.

DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 15°.- El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa.



Artículo 16°.- El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c) La distribución al público de la obra.
- d) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e) La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.

Artículo 17°.- Siempre que la Ley no dispusiere expresamente lo contrario, es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución, o cualquier otra modalidad de explotación de la obra, en forma total o parcial, que se realice sin el consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor.

Artículo 18°. En el ámbito académico son titulares de Derechos Patrimoniales de la obra o creación:

1. La Escuela:

- Cuando se trate de creaciones intelectuales de los profesores, estudiantes, investigadores y demás personas vinculadas a la Escuela, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución que impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la Escuela bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Cuando se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizados en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la Escuela. Según plan señalado por ésta, bajo su cuenta, iniciativa, dirección y coordinación.

En general, cuando se trate de obras y creaciones realizadas en virtud de una relación laboral o de un contrato de prestación de servicios con la Escuela; los Derechos de Propiedad Intelectual Patrimoniales, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto de la relación laboral o del contrato; pertenecerán a la Escuela. Los Derechos Patrimoniales, económicos o de explotación que aquí se trata se refieren no sólo a formato o soporte material, sino que se extiende en general a cualquier medio electrónico, óptico, magnético u otros análogos.



2. Los profesores y/o el personal administrativo:

- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los docentes y/o personal administrativo, por su propia iniciativa, los Derechos Patrimoniales y Morales pertenecerán a los docentes y/o personal administrativo; salvo cuando las mismas han sido generadas, creadas o realizadas por estos en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Escuela según el plan señalado por la Escuela bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.

3. Los estudiantes:

- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes en ejercicio de sus actividades académicas, y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa.
- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas bajo el asesoramiento de un profesor, sin que tal asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra o creación; y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.

4. Profesores, personal administrativo, estudiantes y Escuela, de manera conjunta.

- Cuando la obra o creación se realice por la iniciativa de los profesores, personal administrativo y estudiantes (no necesariamente todos juntos), y bajo la coordinación de la Escuela, los Derechos Patrimoniales corresponderán, a todos los participantes y a la Escuela en los porcentajes y proporciones que se pacten previamente a través de la suscripción de un contrato o convenio donde se concreten los beneficios respectivos y todas las condiciones para su registro, comercialización, distribución y en general disposición sobre los mismos.



CAPITULO IV

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ENAMM

Artículo 19°. Corresponden a la Escuela, de manera exclusiva, la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente e investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo, becarios y estudiantes en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Escuela, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Escuela.

Artículo 20°. Mediante el contrato, el autor garantiza a la Escuela, la originalidad de la producción intelectual. En caso de que se detecte que dicha producción es producto de un plagio de otra, la Escuela está exonerada de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal, siendo de exclusiva responsabilidad del autor afrontar los cargos por infracción a los derechos de autor. Del mismo modo, detectado el plagio, la Escuela pondrá esta situación en conocimiento de las autoridades correspondientes.



CAPITULO V

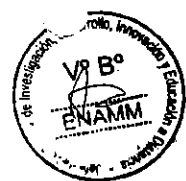
PROCEDIMIENTOS

Artículo 21°. Para el desarrollo de cada proyecto en particular, se deberá suscribir un acuerdo, contrato o convenio específico, que constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación. Este Acuerdo deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación.
- b. Nombre del proyecto o investigación.
- c. Objetivo del proyecto o investigación.
- d. Descripción general.
- e. Asesor del proyecto o investigación, si lo hubiere.
- f. Integrantes del equipo de trabajo.
- g. Entidades externas vinculadas, si las hubieren.
- h. Cronograma general.
- i. Fuentes de financiamiento.
- j. Distribución de los beneficios económicos del asesor, la Escuela, de los integrantes del grupo de trabajo.
- k. Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual que se generen o generarán sobre el mismo.
- l. Constancia de que todos los partícipes conocen el Acuerdo.

Cualquier modificación al acuerdo original, deberá constar en escrito que se suscribirá por todos y cada uno de quienes suscribieron el Acuerdo inicial.

Artículo 22°. La oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Educación a Distancia, apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos y acuerdos de que tratan los artículos anteriores.



Artículo 23°. Los órganos de decisión y unidad administrativa de gestión:

1. La oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Educación a Distancia es responsable de la protección de la propiedad intelectual de los resultados de la investigación generada en la ENAMM o en su nombre.
2. Los interesados informarán a la oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Educación a Distancia, que proceda a recopilar la documentación necesaria para hacer la solicitud ante el organismo oficial correspondiente, tanto nacional como comunitario o internacional.
3. El órgano de decisión **sobre el interés o no de proteger una propiedad intelectual a título de la ENAMM** corresponde al Oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Educación a distancia, por delegación expresa del Director, quien podrá recabar los informes externos que considere convenientes.
4. Si bien la oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Educación a Distancia actuará como agente de la propiedad intelectual, se podrá recurrir, en los casos en los que la complejidad o especiales características lo aconseje, a agentes externos de la propiedad intelectual.



CAPITULO VI

TESIS

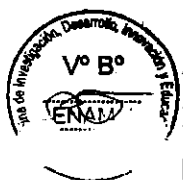
Artículo 24° Las tesis de título profesional, maestría y doctorado están disponibles en la biblioteca de la institución, no pueden ser comercializadas o difundidas sin autorización previa del autor.

Artículo 25° Las tesis publicadas en la Biblioteca Virtual, deberán respetar el copyright; asimismo en el Repositorio ALICIA.

Artículo 26° La determinación de los derechos de los asesores de tesis se da en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales para la institución. Un docente se limitará a ser asesor de los estudiantes, y el derecho de autor le corresponde al estudiante y el derecho patrimonial a la ENAMM.

CAPITULO VII

PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA INVENCIONES, NUEVAS TECNOLOGIAS Y SIGNOS DISTINTIVOS



Artículo 27° Propiedad Industrial

Las invenciones, nuevas tecnologías y signos distintivos corresponden a la Propiedad Industrial. Las invenciones y nuevas tecnologías corresponden a patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales. En cuanto a signos distintivos corresponden marcas, signos y lemas.

Artículo 28° De la Titularidad del derecho de las invenciones y nuevas tecnologías

Dentro de las invenciones y nuevas tecnologías, se considera la titularidad del derecho sobre las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales; por haber sido desarrollados en el ejercicio de la obligación laboral, académica y/o investigativa de esta institución investigativa.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29°. Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por La Oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Educación a Distancia.

Artículo 30° El presente reglamento prevalece sobre las demás normas internas de la Escuela que le resulten contrarias. En caso de duda sobre la aplicación del reglamento, se aplicará la disposición que resulte más favorable al titular de los derechos de Propiedad Intelectual conforme a la ley vigente al momento del conflicto.

Artículo 31° El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

